

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Por

GLORIA NAYIBE RUBIO

**Presentado al profesor:
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Doctor en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JUAN DE PASTO
2010
CONTENIDO**

INTRODUCCION

Ministerio del Interior y de Justicia.....	6
Misión y Visión del Ministerio del Interior y de justicia.....	7
Estructura Orgánica del Ministerio del Interior.....	8
Estructura Orgánica del Ministerio del interior.....	9
Dependencias y Entidades.....	10
Organigrama.....	11
Requisitos, Designación y Posesión del Ministro.....	12
Funciones del Ministerio del Interior y de justicia.....	13 -17
Funciones Legales y Reglamentarias del Ministro.....	18
Funciones Constitucionales del Ministro.....	19
Proyecto de División del Ministerio.....	20-34
Secretaría General, Viceministro de Justicia, Viceministro del interior.....	35
Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.....	36
Proyectos del Ministerio del Interior y de Justicia.....	37-49
Recomendaciones.....	50
Sugerencias.....	51

INTRODUCCION

El Ministerio del Interior se ocupará de formular y adoptar las políticas correspondientes a las siguientes materias: El ordenamiento y la autonomía territorial, los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista y la participación ciudadana en la vida y en la organización social y política de la Nación; los derechos y libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y la protección del derecho de libertad de religión y cultos; los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de las demás colectividades étnicas; garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales; la orientación y dirección del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como la atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia, los derechos de autor; las organizaciones de acción comunal y el desarrollo institucional.

La historia del Ministerio se remonta al 26 de octubre de 1810 cuando se creó la Secretaría de Gracia y de Justicia, mediante Bando de la Junta Revolucionaria de Santafé de Bogotá. Posteriormente, en 1817, se formó un Consejo de Estado con tres secciones básicas, una de las cuales era la del Interior y Justicia.

La Ley 13 del 13 de octubre de 1890 creó el Ministerio de Justicia como una entidad administrativa encargada de la vigilancia y auxilio de la Rama Judicial.

Mediante el Decreto 774 del 20 de noviembre de 1890, el Gobierno Nacional determinó las funciones que le correspondería cumplir, en lo relativo a justicia, cárceles, culto y legislación; sin embargo, su existencia fue efímera. Al parecer el hecho más importante que condujo a la supresión del Ministerio fue la investigación que inició y tramitó con motivo de la ejecución de los contratos celebrados para la construcción de los ferrocarriles de Antioquia y de Santander y que dio lugar a los procesos seguidos contra varias personalidades de la época. El Ministerio fue suprimido mediante la Ley 11 del 25 de septiembre de 1894.

Ante la necesidad de imprimir una verdadera técnica a la realidad judicial y la unificación de diferentes criterios en cuanto a las funciones que le correspondía a las dependencias que en ese entonces tenían que ver con la justicia del país, y en contra del criterio según el cual la nueva entidad incrementaría inútilmente la burocracia y quitaría funciones al Ministerio de Gobierno, fue creado nuevamente el Ministerio de Justicia, mediante la Ley 68 del 21 de diciembre de 1945, en cuyo artículo primero estableció: "Crease el Ministerio de Justicia que tendrá a su cargo la vigilancia y control del funcionamiento del Órgano Judicial; los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad; la Policía Judicial, y los demás asuntos que le asigne la ley, relacionados con la administración de justicia, la represión y la prevención de la delincuencia, y la reforma de la legislación civil y penal."

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA: DEFINICION JURIDICA

Es el responsable de coordinar la atención integral del Estado a los Asuntos Políticos, para el fortalecimiento de nuestra democracia, y de la Justicia, para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El Ministerio de Interior y Justicia de Colombia es un organismo del Poder Ejecutivo central, encargado de la coordinación general de las políticas de participación ciudadana, descentralización, ordenamiento territorial, asuntos políticos y legislativos, orden público (junto al Ministerio de Defensa Nacional), procesos electorales, administración de justicia, registros notariales, minorías étnicas, derechos humanos, entre otros asuntos. Su titular, el Ministro de Interior y Justicia es designado por el Presidente de la República, y ocupa el primer lugar en el orden de precedencia del gabinete de ministros. Es conocido en los medios periodísticos como el "ministerio de la política" por su directa relación con el Congreso y los partidos políticos.

El Ministerio del Interior y de Justicia tiene como misión establecer una política integral y coordinada de Estado para el fortalecimiento de la democracia, la justicia y de los mecanismos de protección a los derechos fundamentales.

MISION Y VISION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

- **MISIÓN**

Participar en el diseño de la política criminal y penitenciaria encaminada al fortalecimiento de la prevención del delito, a la mejora de los mecanismos de control y represión, y el sistema penitenciario y carcelario, con observancia de los derechos fundamentales.

- **VISIÓN**

Ser una Dirección activa en la formulación, dirección y evaluación de la política criminal y penitenciaria del país, siendo enlace primordial entre diferentes instituciones y organizaciones y ofreciendo aportes importantes y definitivos a la sociedad.

Estructura Orgánica Decreto No. 4530 de 2008

Ministerio del Interior y de Justicia



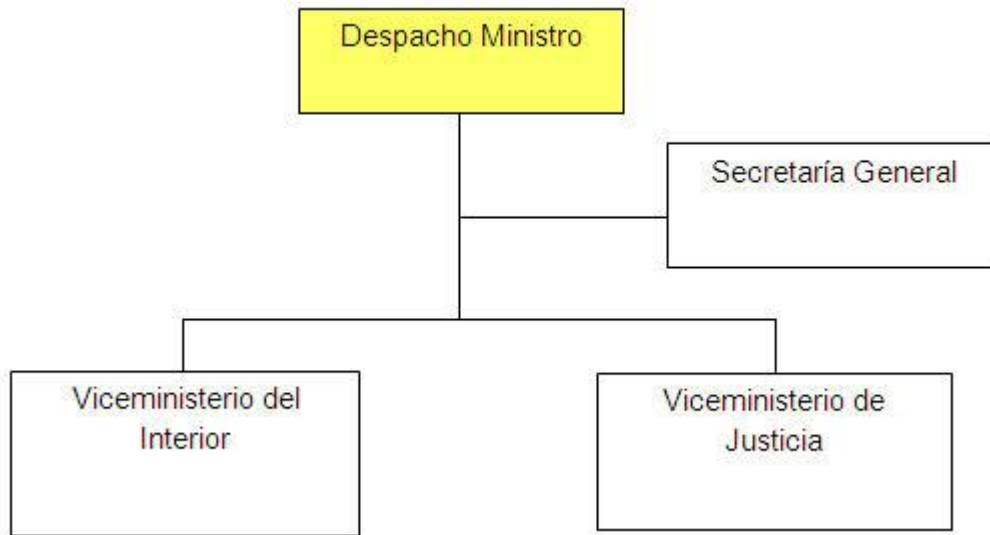
DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA SON:

- Grupo de Gestión Administrativa.
- Grupo de Gestión Financiera y Contable.
- Grupo de Gestión Humana.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Infraestructura.
- Oficina de Sistemas.

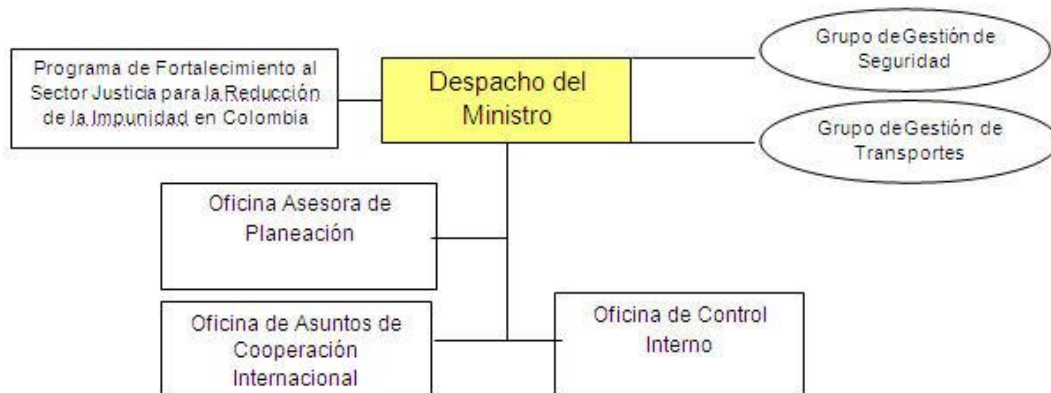
ENTIDADES VINCULADAS A LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA:

- Dirección Nacional de Estupefacientes.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Imprenta Nacional de Colombia.
- Superintendencia de Notariado y registro.
- Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.
- Corporación Nasa "KIWE".
- Juntas, Concejos y Chomites.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA



Internamente el Despacho del Ministro se encuentra conformado por las dependencias que a continuación se ilustran:



REQUISITOS DESIGANCION Y POSESION DEL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA:

Para ser ministro se requiere ser ciudadano colombiano, mayor de 25 años y no tener inhabilidades ni incompatibilidades para con el cargo.

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA

El artículo 3° de la Ley 790 de 2002 fusionó los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho, conformando el Ministerio del Interior y de Justicia.

De esta manera, según el decreto 200 de 2003, el Ministerio tiene los siguientes 10 grandes objetivos:

1. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ministerio del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Formular la política de Gobierno en materias relativas al orden público interno en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda; a los asuntos políticos; la convivencia ciudadana y los derechos humanos; a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República; al acceso a la justicia, a la defensa judicial de la Nación y del ordenamiento jurídico; a lo penitenciario y carcelario; al problema mundial de las drogas; a la seguridad jurídica; a los asuntos notariales y registrales, a la prevención y atención de emergencias y desastres y a los derechos de autor.
3. Contribuir al desarrollo de la política de paz del Gobierno Nacional.
4. Promover el ordenamiento y la autonomía territorial, la política de descentralización y el fortalecimiento institucional, dentro del marco de su competencia.
5. Consolidar, en la administración de los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista.
6. Impulsar y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, el orden público y la convivencia ciudadana.
7. Apoyar el diseño concertado con las entidades estatales pertinentes, de las políticas en relación con los derechos humanos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos y la implementación del Derecho Internacional Humanitario.
8. Impulsar políticas tendientes a garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo.
9. Apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los asuntos y derechos de los grupos étnicos.
10. Contribuir al ejercicio armónico de las competencias y atribuciones de las entidades nacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

El Ministerio del Interior y de Justicia, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, tendrá las siguientes:

1. Orientar, coordinar y controlar de conformidad con la ley y estructuras orgánicas respectivas, las entidades adscritas y vinculadas e impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo y velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.
3. Formular, coordinar, evaluar y promover políticas en materia de fortalecimiento de la democracia y en especial de los asuntos políticos, legislativos, la participación ciudadana en la organización social y política de la Nación.
4. Formular, coordinar, evaluar y promover la política de Estado en materia de conservación del orden público en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda, la convivencia ciudadana y la protección de los derechos humanos.
5. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia, en materia de descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, desarrollo institucional y las relaciones políticas y de orden público entre la Nación y las entidades territoriales.
6. Apoyar la formulación de la política de Estado dirigida a los grupos étnicos y ejecutarla en lo de su competencia, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

7. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a la reincorporación a la vida civil de personas o grupos armados y organizados al margen de la ley, que se desmovilicen o hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.
8. Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.
9. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública y lo concerniente al sistema de notariado.
10. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas de registro público inmobiliario, del Sistema y de la función registral.
11. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con los derechos de autor y los derechos conexos.
12. Coordinar y organizar el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y participar en el diseño de las políticas relacionadas con la prevención y atención de emergencias y desastres.
13. Fijar, coordinar, apoyar y fomentar una política de Estado eficaz y pronta en materia de justicia, derecho y demás aspectos relacionados.
14. Participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal y penitenciaria del Estado, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada; y promover la generación de una moderna infraestructura para los establecimientos de reclusión.
15. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas sobre el problema mundial de las drogas ilícitas en lo de su competencia.
16. Preparar los proyectos de ley relacionados con el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
17. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, garantizar con su firma el cumplimiento de los requisitos para su expedición y dar desarrollo a las órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
18. Coordinar en el Congreso de la República la agenda legislativa del Gobierno Nacional con el concurso de los demás ministerios.
19. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el Fondo de Seguridad y Convivencia, FONSECON.
20. Organizar y dirigir un Centro de Estudios desde el cual se estudien, analicen y difundan los fenómenos políticos nacionales e internacionales.
21. Promover y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las normas sobre extinción de dominio y dirigir las políticas y agenda para la destinación de bienes incautados y decomisados en los términos de la ley.
22. Servir de enlace entre la Rama Ejecutiva el Congreso de la República, la Rama Judicial, la Registradora Nacional del Estado Civil y los organismos de control en los temas de su competencia.
23. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas y estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos.
24. Diseñar mecanismos de vinculación de los particulares y de la ciudadanía en la prestación de servicios relacionados con la Administración de Justicia y recomendar la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
25. Diseñar, aplicar y divulgar una política general de defensa judicial de la Nación.
26. Diseñar y aplicar políticas y estrategias de racionalización del ordenamiento jurídico y la democratización de la información jurídica.
27. Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico, proponer reformas normativas y asesorar al Estado y a sus entidades en la formulación de iniciativas normativas.
28. Diseñar estrategias de divulgación y acercamiento de la comunidad a la legislación vigente y de asistencia a la comunidad sobre los temas de competencia del Ministerio.
29. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes al Sector Administrativo del Interior y de Justicia y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
30. Orientar, coordinar, evaluar y ejercer el control administrativo a la gestión de las entidades que componen el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.

FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL MINISTRO:

Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes:

1. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.
2. Participar en la orientación, coordinación y control de las entidades adscritas y vinculadas pertenecientes al Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
3. Dirigir y orientar la función de planeación del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
5. Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
6. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
7. Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA:

Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquéllas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.

PROYECTO DE DIVISION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. ESCISIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA: Escíndanse del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo.

Artículo 2º. REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA: Reorganícese el Ministerio del Interior y de Justicia el cual se denominará Ministerio del Interior y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a La escisión de que trata el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3. SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR: El Sector Administrativo del Interior estará integrado por el Ministerio del Interior, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

Artículo 4º. CREACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: Créase el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo con el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º. SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

Artículo 6º. ESCISIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL: Escíndanse del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y a las dependencias a su cargo, así como las funciones asignadas al Vice ministerio Técnico relacionadas con las políticas de salud y bienestar.

Artículo 7º. REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL: Reorganícese el Ministerio de la Protección Social el cual se denominará Ministerio del Trabajo y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 8º. SECTOR ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO: El Sector Administrativo del Trabajo estará integrado por el Ministerio del Trabajo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

Artículo 9º. CREACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD: Créase el Ministerio de Salud, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 10º. SECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD: El Sector Administrativo de Salud estará integrado por el Ministerio de Salud, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

Artículo 11º. ESCISIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: Escíndanse del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y a las dependencias a su cargo.

Artículo 12º. REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: Reorganícese el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se

denominará Ministerio del Medio Ambiente y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 11º De la presente ley.

Artículo 13º SECTOR ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE: El Sector Administrativo del Medio Ambiente estará integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

Artículo 14º. CREACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL:

Créase el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11º de la presente ley.

Artículo 15º. SECTOR ADMINISTRATIVO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL: El Sector Administrativo de Vivienda y Desarrollo Territorial estará integrado por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

ARTÍCULO 16º. NÚMERO, DENOMINACIÓN, ORDEN Y PRECEDENCIA DE LOS MINISTERIOS.

El número de Ministerios es trece. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Justicia y del Derecho
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
7. Ministerio de Salud
8. Ministerio del Trabajo
9. Ministerio de Minas y Energía
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
11. Ministerio de Educación Nacional
12. Ministerio del Medio Ambiente
13. Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial
14. Ministerio de Comunicaciones
15. Ministerio de Transporte
16. Ministerio de Cultura

ARTÍCULO 17º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, para:

- a) Crear, escindir, fusionar y suprimir, así como determinar la denominación, número, estructura orgánica y orden de precedencia de los departamentos administrativos.
- b) Determinar los objetivos y la estructura orgánica de los Ministerios creados por disposición de la presente ley, así como la integración de los sectores administrativos respectivos.
- c) Modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la presente ley, así como la integración de los sectores administrativos respectivos.
- d) Reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública nacional;
- e) Crear, escindir, fusionar o suprimir superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades u organismos administrativos del orden nacional creados o autorizados por la ley;
- f) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.
- g) Crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar.
- h) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales

Descentralizadas.

i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley

PARÁGRAFO 1o. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la Administración Pública Nacional, serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público; hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

Artículo 18º. VIGENCIA.- La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. El término de seis (6) meses otorgado para el ejercicio de facultades extraordinarias para la determinación de los objetivos y la estructura orgánica de los Ministerios creados por disposición de la presente ley, así como los respectivos sectores administrativos, iniciará a partir de la fecha en que el Gobierno Nacional determine el soporte presupuestal para cada uno de ellos, de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa publicación de la presente ley.

La escisión de los Ministerios a los que hace referencia la presente ley empezará a regir una vez el Gobierno Nacional determine sus objetivos, estructura orgánica y patrimonio, así como la conformación de los respectivos sectores administrativos.

Artículo 19º. DEROGATORIAS Y NORMAS INAPLICABLES. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se entienden derogadas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 3, 5, 6, 7 y el inciso primero del artículo 20 de la ley 790 de 2002.

Los artículos 8, 9, 10, 11 y 13 de la ley 790 de 2002 no serán aplicables a los empleados que hagan parte de las entidades que se supriman o reestructuren como consecuencia del ejercicio de las facultades extraordinarias a que hace referencia la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ministerios objeto de fusión con base en la autorización de la Ley 790 de 2002 fueron los siguientes: Ministerios del Interior y de Justicia en el Ministerio de Interior y de Justicia, Ministerios de Salud y de Trabajo en el Ministerio de la Protección Social, Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Adicionalmente y con el propósito de concentrar las funciones de regulación del uso del suelo y del ordenamiento territorial, así como la regulación y manejo del agua desde su generación hasta su uso, el Ministerio de Ambiente recibió las funciones de vivienda, agua potable y saneamiento básico y desarrollo territorial del Ministerio de Desarrollo Económico, transformándose en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Desde el punto de vista de los lineamientos de la reforma, los objetivos generales de las fusiones de conformidad con lo señalado en la Directiva Presidencial No. 10 de 2002 y en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, estaban orientadas a realizar una profunda renovación de la administración pública; modernizar y racionalizar el ejercicio de las funciones del Estado; acercar las entidades públicas al ciudadano; y, establecer un Estado fiscalmente responsable. Los objetivos puntuales de las fusiones, en el caso de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho fueron: concentrar el orden público y el orden jurídico de la Nación en un único Ministerio fortalecido, eficiente y eficaz; Eliminar duplicidad de funciones y competencias. Para el caso de la fusión de los Ministerios de Salud y Trabajo, se buscaba garantizar la seguridad económica y social de los ciudadanos; mejorar el manejo del riesgo social para proteger los grupos vulnerables a impactos súbitos (económicos, aturares...); crear un Ministerio capaz de formular políticas integrales de protección social y dirigir y

controlar su ejecución. Finalmente en el caso de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de Ambiente que lo transformaron en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos eran concentrar las funciones de regulación de uso del suelo y el ordenamiento territorial; desarrollar las políticas y la regulación del manejo integral del agua desde su generación hasta su uso; promover la vivienda y el desarrollo urbano proveyendo un hábitat adecuado para la población.

La fusión así prevista puede ser analizada desde el punto de vista de la eficacia, con base en dos criterios. El primero es la eficacia para cumplir los objetivos que la motivaron y el segundo está Referido a los efectos de la fusión sobre el Estado como organización, en particular sobre su efectividad para definir, asignar, ejecutar y controlar sus políticas públicas.

En cuanto al primer criterio, esto es, la eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se plantearon al momento de la intervención, podría decirse que si bien en los documentos del Gobierno se plantearon otros objetivos, en la práctica el propósito fundamental de las fusiones fue generar ahorro fiscal¹ y evaluadas desde la perspectiva de la reducción del gasto, las fusiones no parecen haber cumplido su cometido, en la medida en que los gastos de personal de los ministerios, que fue el 1 De conformidad con la Directiva 10 de 2002 que fijó los lineamientos para el desarrollo de un Programa de Renovación de la Administración Pública, las acciones de modernización del Estado en el corto plazo deberían estar orientadas a la reducción del gasto público que incluía la racionalización de personal y la reducción de costos de funcionamiento. Posteriormente, y como resultado de los compromisos de reducción del déficit fiscal en el año 2002 se fijó una meta de reducción del 20 % entre costos de planta y contratistas (nóminas paralelas) que fue aplicada por sectores. Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2006-2010 Estado Comunitario: Desarrollo para Todos, se fijó un lineamiento para las acciones de la reforma, conforme al cual era un mandato el mantenimiento de los ahorros obtenidos en la primera fase de la reforma, que salvo excepciones directamente autorizadas por el Presidencia de la República, supuso una prohibición al ajuste de las plantas de personal de las entidades, si este suponía crecimiento en la planta.

Teniendo en cuenta que una de las previsiones señaladas en el PND 2006 – 2010 en relación con las acciones de Reforma del Estado debían estar orientadas a garantizar la sostenibilidad de los ahorros obtenidos durante el primer cuatrienio.

Rubro que concentró la mayor atención, tienden en la actualidad a volver al nivel que presentaban antes de tales medidas.

Fuente: Cálculos realizados a partir de información suministrada por la DGPPN del MHCP.

Notas:

- Para los años 2002, 2003 y 2006 los gastos de personal corresponden a la cifra efectivamente pagada, mientras que para el año 2010 los gastos de personal corresponden a la apropiación vigente.
- La información sobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no incluye la Unidad de Parques Nacionales Naturales.
- Para calcular los gastos de personal del año 2010 en pesos constantes de 2002 se utilizó la meta de inflación establecida por el Banco de la República, equivalente a 3%.

A este resultado puede haber contribuido el hecho de que, si bien la aprobación de las decisiones relacionadas con la reforma involucraron diversas entidades como el DNP, el MHCP, el DAFP e instancias como el Copes, el control sobre el cumplimiento de dichas decisiones, esto es, la gerencia de la ejecución quedó en manos de los sectores, lo cual resulta riesgoso en la medida en que el desempeño de éstos no se afecta por los resultados de la política fiscal, y, por lo tanto, no es factible que sus intervenciones estén marcadas por una política de permanente reducción del gasto ni que cuenten con incentivos para hacerla cumplir, lo cual se hizo evidente en el segundo período de gobierno que, aunque gobernada por un criterio de garantizar la sostenibilidad de ahorros obtenidos

en el primer cuatrienio, enfrentó dificultades por los constantes requerimientos de las entidades orientados a ensanchar sus plantas con base en las nuevas obligaciones y compromisos adquiridos como consecuencia de la intensa agenda legislativa promovida por el Gobierno y los compromisos adquiridos a nivel regional e internacional².

Respecto del segundo criterio, referido a los efectos de la fusión sobre el Estado como organización, en particular sobre su efectividad para definir, asignar, ejecutar y controlar sus políticas públicas puede decirse, en términos generales, que la reforma dejó de lado el rol central de los ministerios². Las acciones del Gobierno Nacional durante el período 2002 – 2010 se caracterizaron por la promoción y trámite de una agenda legislativa a nivel sectorial, que sumada a los compromisos adquiridos en el marco de los acuerdos de integración económica negociados, además de los compromisos que se generaban a nivel interno en los diferentes foros promovidos por el Gobierno, en particular en los consejos comunales, generaron un aumento en las funciones y tareas a cargo de los sectores que en muchos casos requerían de intervenciones que permitieran redimensionar el tamaño de los mismos, sin embargo esto iba en contravía del lineamiento de reducción del gasto permanente de la Reforma, todo lo cual generó en muchos casos la imposibilidad de encontrar un adecuado balance entre una y otras intervenciones dentro de la estructura del Estado y en consecuencia no incluyó el análisis de la forma como la fusión de algunos sectores podía afectar su funcionamiento.

Los ministerios dentro de la organización del Estado tienen la responsabilidad fundamental de liderar el diseño y seguimiento de políticas públicas de su sector en un ámbito de competencias definido.

Los ministerios son, en un sentido amplio, reguladores de sus sectores. Para ello disponen de una variedad de instrumentos, incluido el control de tutela que le permite velar por la coherencia de las acciones de las entidades del sector respecto de las políticas adoptadas para éste y su capacidad reglamentaria; y pueden tener, por lo tanto, por acción u omisión, una incidencia fundamental sobre

El entorno institucional y, a través de ello, sobre el comportamiento de los distintos actores y el desempeño de la economía.

En términos de este segundo criterio, las fusiones parecen tener dos fallas importantes. La primera es que en algunos casos, implicaron poner bajo una misma cabeza campos de acción que por separado demandaban tanta atención que al unirlos desbordó la capacidad de las cabezas de los ministerios para tomar decisiones y procesar información. Ese parece haber sido el caso de la fusión de Interior y Justicia en el que la agenda del ministro está copada por el manejo de las relaciones con el Congreso y los gobiernos territoriales. Ello ha implicado descuidar la agenda en los temas de justicia, lo que no se compadece con la injerencia en la toma de decisiones de políticas públicas que la nueva Constitución le adjudicó a la Rama Judicial, ni con las deficiencias del Estado en esa materia. Otro ejemplo en ese sentido es la fusión de los ministerios de Salud y Protección Social.

La segunda falla es que la reforma agrupó bajo un mismo ministerio agendas de política sectorial que en determinadas circunstancias podían volverse excluyentes, y, en esa medida, propició que se desatendiera la agenda de algunos sectores, como parece haber sido el caso del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que conllevó a que las políticas de medio ambiente fueran relegadas a segundo plano con respecto a las de agua.

En presencia de esas fallas, las fusiones y en general la reforma pueden conllevar ahorros fiscales, pero a costa de disminuir la capacidad reguladora del Estado en ámbitos fundamentales de la actividad económica, política y social; con el agravante de que mientras los primeros se miden en miles de millones, los efectos sobre la segunda pueden ascender a puntos del PIB. En tal sentido se debe señalar que lo que importa en el caso de los ministerios no es su número ni su tamaño, sobre todo si el énfasis se pone en la capacidad técnica para regular de manera efectiva determinados temas.

Teniendo en cuenta lo anterior el proyecto de ley que se propone, tiene por objeto ordenar la escisión de tres de los ministerios actuales y la consecuente creación de tres carteras adicionales y poner a consideración del Congreso la solicitud de facultades extraordinarias con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público; hacer coherente la organización y 3 Este criterio cobra importancia en la medida en que el desempeño del Estado, como el de cualquier otra organización, depende de su capacidad para delimitar sus ámbitos de acción, dividir el trabajo y establecer líneas de reporte y autoridad que le permitan ser efectivo en el logro de metas individuales, como en la selección y asignación de dichas metas.

funcionamiento de la Administración Pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, los artículos 1º y 6º ordenan la escisión de dos de las fusiones ordenadas por la Ley 790 de 2002, esto es, las que corresponden a los actuales Ministerio del Interior y de la Justicia y Ministerio de la Protección Social y la consecuente creación de los Ministerios separados de Interior, Justicia, Salud y Trabajo (artículos 4º y 9º).

En el artículo 11º el proyecto propone la escisión del actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que resultó del traslado de las funciones del antiguo Ministerio de Desarrollo relativas a vivienda, agua potable y saneamiento básico y desarrollo territorial al antiguo Ministerio del Medio Ambiente. En este caso, la escisión supone la creación del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial (artículo 14º).

El artículo 16º en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política señala el número y orden de precedencia de los Ministerios.

El artículo 17º solicita la atribución de facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis (6) meses, para la definición de la estructura orgánica y objetivos de los ministerios que se crean, así como para la supresión de departamentos administrativos, reasignación de funciones, integración de sectores administrativos y en general la toma de todas aquellas decisiones que se consideren necesarias en relación con la estructura de la Administración Pública Nacional en el propósito de propender por la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos y hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración.

Al respecto importa precisar que la Carta Política de 1991 consagró un modelo de competencias compartidas entre el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, en relación con la definición de la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

De esta manera, por mandato constitucional corresponde al Congreso de la República determinar la estructura de la Administración Pública Nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica.

Por su parte, compete al ejecutivo reordenar y adecuar la estructura de la Administración Pública Nacional, a través de i) la creación, fusión o supresión de los empleos que demande la administración central⁵, ii) supresión o fusión de entidades u organismos administrativos.

4 Artículo 150: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica: reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía; así

mismo, crear o autorizar la creación de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

5 Artículo 189: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 14. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley los empleos que demande la administración central, y para señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos, sin exceder el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

6 Artículo 189: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley. . modificación de la estructura de entidades u organismos administrativos del orden nacional.⁷

Atribuciones que sólo podrán ser ejercidas dentro de los límites y principios impuestos por la ley, lo que significa que no podrán ser ejercidas directamente hasta tanto el legislador no expida las leyes correspondientes que fijen los límites y principios con claridad. En otras palabras, se trata de competencias que convergen y que subsisten en la medida que exista la otra.

En lo que concierne a la competencia para determinar la estructura de la administración nacional queda claro entonces, que es el legislador quien establece, por medio de la ley, la organización general, los organismos que la integran, los objetivos y estructura orgánica de las mismas, es decir, es él quien define la parte estática; y por tanto, su ejercicio por parte del Presidente de la República requiere de la concesión de facultades extraordinarias.

Por su parte, corresponde al ejecutivo encargarse de la parte dinámica de la Administración, es decir, definir la - regulación de los elementos activos que intervienen en su composición y funcionamiento, como los relativos al manejo y vinculación de los recursos humanos al servicio de tales organismos, su régimen salarial y disciplinario, el sistema de prestaciones a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales, así como los medios materiales (recursos económicos y físicos), requeridos para el desarrollo de su acción-9, función inherente al Presidente de la República quién para su ejecución debe sujetarse a los principios y reglas generales que le imponga la ley.

De igual manera, importa precisar que el constituyente asignó al Presidente de la República, con carácter permanente, al igual que al Congreso de la República, la función de fusionar entidades u organismos administrativos nacionales haciendo pensar que se trata de una competencia idéntica.

No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se trata de dos momentos distintos el primero, en cabeza del legislador, a quien corresponde fijar los principios generales, objetivos y fijar las condiciones para su desarrollo por parte del presidente y; el segundo, corresponde al ejecutivo consistente en decretar la fusión de tales entidades.

Finalmente conviene señalar que el ejercicio de las facultades extraordinarias, previa autorización del Congreso de la República no limita el ejercicio de las facultades ordinarias en cabeza del Presidente de la República respecto del manejo de la estructura de la Administración Pública Nacional, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-150 de 2004, así:

- Por su parte, en el Presidente de la República pueden concurrir simultáneamente las facultades permanentes, asignadas por el artículo 189 numeral 15 superior y las facultades extraordinarias,⁷ Artículo 189: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

Modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades y organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

8 De conformidad con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, la estructura orgánica de una entidad comprende: denominación, naturaleza, régimen jurídico, sede, patrimonio, órganos de dirección y administración, adscripción o vinculación.

9 CORTE CONSTITUCIONAL C-272 de 1996. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

10 “Ello supone, entonces, que la ley ha de determinar los principios de carácter general, los objetivos y los límites que demarcan la competencia funcional que se le asigna al Presidente de la República. O, dicho de otra manera, las causales por las cuales podría el Ejecutivo decretar la fusión de entidades administrativas preexistentes. Pero ello supone, como fluye de los textos mismos de la Constitución a que se ha hecho referencia, que el legislador no puede descender a la reglamentación particular y concreta, por cuanto, en tal caso, invade la órbita de las funciones que compete desarrollar y cumplir al Presidente de la República; tampoco puede la ley ser de una amplitud de tal naturaleza que deje campo abierto a la arbitrariedad, pues, en tal caso, a pretexto de señalar al Ejecutivo criterios y objetivos generales, en realidad se despoja el Congreso de funciones que la Carta asignó a él y no a ninguna otra autoridad”. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-702 de 1999.

Para legislar sobre las atribuciones contenidas en el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política. Ahora bien, el otorgamiento transitorio de facultades extraordinarias al Presidente de la República no implica un desplazamiento ni una subrogación temporal de sus facultades permanentes-11.

La integración de los sectores administrativos respectivos se hará posteriormente, teniendo en cuenta que dentro de las facultades solicitadas, está la creación, fusión, escisión, etc., de superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades públicas del orden nacional. Así, será la ley o el Gobierno Nacional quienes definan las entidades adscritas o vinculadas a cada sector.

Por su parte, el artículo 19º mantiene vigente la protección señalada desde la Ley 790 de 2002, reiterada por la Ley 812 de 2003 que cuenta con amplio soporte jurisprudencial a las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que estén a tres años o menos de cumplir con los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, al momento de las Intervenciones de rediseño, reestructuración o liquidación de entidades. Se aclara que los artículos 8, 9, 10, 11 y 13 de la Ley 790 de 2002 no serán aplicables a los empleados que hagan parte de las Entidades que se supriman o reestructuren como consecuencia del ejercicio de las facultades extraordinarias a que hace referencia la presente ley, es decir, que se mantienen vigentes para quienes hayan sido afectados como consecuencia del Programa de Renovación de la Administración Pública.

El artículo 18 se refiere a la entrada en vigencia de la ley, con dos restricciones:

1. El término de seis (6) meses otorgado para el ejercicio de facultades extraordinarias para la determinación de los objetivos y la estructura orgánica de los Ministerios creados por disposición de la presente ley, así como los respectivos sectores administrativos, iniciará a partir de la fecha en que el Gobierno Nacional determine el soporte presupuestal para cada uno de ellos, de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa publicación de la ley.
2. La escisión de los Ministerios a los que hace referencia la presente ley empezará a regir una vez el Gobierno Nacional determine sus objetivos, estructura orgánica y patrimonio, así como la conformación de los respectivos sectores administrativos. Es decir, solo cuando se tenga el soporte presupuestal y se haga uso de las facultades extraordinarias, se hará efectiva la escisión.

11 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-150 del 24 de febrero de 2004 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Secretaría General

El desarrollo de las funciones de la Secretaría General está determinado por las normas vigentes sobre la gestión pública, tales como los lineamientos y directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Sector del Interior y de Justicia, el Plan de Desarrollo Administrativo el Ministerio, el Plan de Acción de Gobierno de la dependencia y el Plan de Mejoramiento vigente.

Viceministro de Justicia

El Vice ministerio de Justicia está constituido con las dependencias: Dirección de Defensa Judicial de la Nación, Dirección del Ordenamiento Jurídico, Dirección de Acceso a la Justicia y Dirección de Infraestructura, como las áreas misionales que apoyarán la gestión del Despacho en las temáticas que les competen, es decir, en materia de defensa judicial de la Nación, ordenamiento jurídico, justicia y derecho, acceso a la justicia, e infraestructura, respectivamente.

Viceministro del Interior

El Vice ministerio realiza su función dentro del marco legal que lo rige y los mandatos, lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, con acciones tendientes a consolidar la política de defensa y seguridad democrática dirigida entre otras, a promover una política de seguridad y convivencia ciudadana desde lo local.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. LEY 734 DE 2002. CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.
CAPITULO CUARTO.

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 36. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Lye 842 de 2003; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 36; Art. 37; Art. 38; Art. 39; Art. 40; Art. 41; Art. 42; Art. 43; Art. 44; Art. 45

PROYECTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y CARCELARIA

El Ministerio de Interior y de Justicia a través de la Dirección de Infraestructura, en desarrollo de una política, consistente en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida de la población interna a través de la descongestión de los establecimientos de reclusión; actualmente se encuentra desarrollando los proyectos aprobados por el documento CONPES 3277 del 15 de marzo de 2004, adelantando así la ampliación de los cupos carcelarios, mediante la ejecución de once nuevos establecimientos de reclusión.

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON

OBJETIVO DEL FONDO

Financiar proyectos orientados a la preservación y conservación del orden público, para propiciar la seguridad ciudadana y apoyar en forma subsidiaria a los organismos de seguridad y en general toda aquella inversión social que permita garantizar la convivencia y la reconciliación entre los colombianos.

La ejecución de los proyectos de FONSECON se ha efectuado con:

- Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea)
- Policía Nacional,
- Gobernaciones
- Alcaldías municipales y Distritales
- Circuitos Cerrados de TV

RECURSOS DEL FONDO

Proviene del recaudo de la Nación por concepto de la ley 1106 de 2006 art. 6°. Contribución especial del 5%. **Artículo 6°.** De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo que genere la respectiva concesión.

NORMAS QUE RIGEN EL FONDO

- LEY 418 DE 1.997 ARTÍCULO 122.
- LEY 548 DE 1.999 ARTÍCULO 3
- LEY 782 DE 2.002 ARTÍCULO 38
- DECRETO 2170 DE 2.004 ART. 2°
- RESOLUCION 1469/08 TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR

Proyectos tendientes a preservar el orden público:

Proyectos que resuelvan problemas de inexistencia de las sedes administrativas de las Entidades Territoriales, instalaciones inadecuadas o en peligro inminente por el mal estado de la edificación.

Proyectos a través de los cuales se pretenda apoyar a la Fuerza pública, mediante la construcción o adecuación de instalaciones, diseño e implementación de Sistemas de información y vigilancia, así como actividades de inteligencia que les permita cumplir sus tareas en materia de prevención y conservación del orden público.

Proyectos de seguridad a desarrollar en Establecimientos de Reclusión.

Proyectos que propician la Seguridad y Convivencia ciudadana:

1. Proyectos a través de los cuales se facilite el acceso a la justicia a través de programas e iniciativas que promuevan la resolución pacífica de conflictos, orientados a la prevención del delito.
2. Recursos para gastos operativos y de funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Fondo.
3. Se dará prioridad a la construcción o reconstrucción de sedes administrativas o instalaciones de policía destruidas por ataques terroristas.

No se viabilizarán proyectos a aquellas entidades que habiendo recibido recursos de financiación o cofinanciación no lo haya ejecutado o no haya cumplido con las condiciones contractuales exigidas por el Ministerio -FONSECON

Cualquier entidad podrá presentar a FONSECON proyectos enmarcados dentro de la naturaleza y objeto del Fondo, mediante en la formulación en la metodología diseñada para tal fin; es decir, la Entidad proponente comprometerá recursos de su propio presupuesto o de alguna otra entidad para el desarrollo de la iniciativa.

La colonización en Colombia: proyecto político-militar del imperio para América Latina

Entrevista con el analista estadounidenses James Petras

Históricamente, vemos que los regímenes impuestos por E.U. (siglo XX), en América Latina han estado bajo dos ejes centrales: dictaduras militares y regímenes de modelo neo-liberal, estos últimos bajo sistemas autoritarios y corporativos bajo lo que usted ha denominado: “electoralista civil autoritario”. Bajo este significado, encausamos lo que está pasando actualmente en Colombia con el Presidente Álvaro Uribe Vélez, el cual responde a una “política internacional estadounidense” con la instalación de las 7 bases militares, las cuales en una primera fase va en proyección de una *colonización incremental para América Latina...*

En su análisis, ¿en qué consiste esa “Colonización incremental en Colombia”?

Petras: Vemos históricamente..., como el programa de la Alianza para el progreso reformista pero, también con el lanzamiento de las fuerzas especiales para contrastar el impacto de la revolución cubana y los movimientos revolucionarios paralelos y, a partir de esta época empezaron a entrar en Colombia oficiales norteamericanos en muchos niveles, primero como asesores y después asumiendo puestos operativos en la formulación de estrategias y contra-estrategias. Después este proceso continua por un tiempo largo, con bajo perfil pero comenzó aumentar en los años 90's particularmente con el Plan Colombia, que lanzó el presidente Clinton.

Fase progresiva de colonización en Colombia

Petras: El Plan Colombia tenía como meta principalmente: uno, la lucha contra-insurgente y dos atacar grupos de narcotraficantes, como Escobar, el cartel de Cali, etc. Pero, en general, lo que podríamos decir de esta época, es que la intervención norteamericana combina con el gran financiamiento de armas y la integración más cerca de los mando militares colombianos, bajo la dirección del gobierno norteamericano. Eso se manifiesta, en la formación de grandes grupos paramilitares, vinculados con las fuerzas especiales de Norteamérica junto con los militares colombianos y los narcotraficantes.

Yo creo que es importante subrayar que el uso de paramilitares es una práctica de larga trayectoria en Estados Unidos. Por lo menos en la historia más reciente utilizaron paramilitares en Vietnam, después en Centro América, particularmente grupos en el Salvador, Guatemala y con los contras mercenarios en Nicaragua y también en Honduras. Después, cuando el Plan Colombia chocó con las presiones populares, para llegar a un acuerdo negociado entre el gobierno de Pastrana y los grupos guerrilleros (FARC-EP), este proceso por lo menos en un momento fue suspendido o por lo menos, bajo algunas limitaciones, durante este periodo de 1999 hasta fin del año 2001. Pero, vuelve otra vez a lanzar con el rompimiento de negociaciones, bajo las presiones de Washington, esta fase es lo podríamos llamar la penúltima fase. Es la fase que debemos entender como el gran aumento de presencia norteamericana, utilizando mercenarios subcontratados por DynCorp y otros grupos que es la practica utilizada ahora en muchas partes del mundo, usar empresas privadas de mercenarios junto con oficiales militares, están de contratistas privados trabajando con la CIA, y en esta fase podremos identificar junto con el Presidente Álvaro Uribe Vélez, con muchos antecedentes asociados con paramilitares, narcotraficantes y toda su familia tienen una relación carnal con estos grupos hace tiempo. Incluso no hace mucho tiempo el Sr. Uribe estaba en la "lista negra" del Departamento de Estado por ser un asociado con los carteles. Ahora, como Presidente y gran aficionado de la extensión y participación norteamericana, su perfil en Washington cambia, como un presidente más favorable, solamente quedó la lista negra del congreso norteamericano, por la notoriedad de los asesinatos de sindicalistas y otros líderes populares. Pero en todo caso, tenemos la presencia norteamericana, por lo menos nivel militar aumentado y extendiendo en dos sentidos:

1. En profundidad ya están con el **Plan Colombia**, nivel operativo planificando simple estrategias y tácticas, ocupando no simples terrenos ministeriales pero también en el campo de conflicto con las fuerzas especiales, metidos allá y controlando en gran parte la fuerza aérea y los proyectos de identificar los grupos en el conflicto.

2. **Yo creo que la fase final que tenemos ahora**, tiene que ver con la presencia norteamericana. Su papel es la de situar la fuerza en el país, tanto como los contratistas privados, como mercenarios, y soldados en el país,...estas fuerzas necesitan casas, recreación, entonces firmaron el acuerdo de las bases militares para acomodar a estos soldados. Ahora una cosa en relación con eso...

Las bases militares continuación de la colonización en Colombia...para América Latina.

Petras: No es simplemente en función de lo que ocurre en Colombia, sino de lo que está pasando afuera y eso tiene que ver con los esfuerzos de tumbar el gobierno venezolano. Los Estados Unidos trabaron un golpe utilizando militares y civiles, que fracasó y perdieron gran parte de los grupos de sediciosos en el ejército. Después fueron con la línea de los capitalistas, de los gerentes, la empresa petrolera, y en eso también fueron derrotados, hay una limpieza de acople norteamericana. Después sale el referendo, si pierden casi todos los referendos menos uno, y no están en posición de un proceso de expulsar al Sr. Presidente Hugo Chávez Frías.

Han perdido muchos cuadros, entonces, decidieron utilizar presiones y amenazas desde afuera y, creo que esta táctica ahora es la militar, atacando y presionado desde Colombia. Como no podían cambiar al gobierno de Chávez desde adentro, entonces buscan táctica desde afuera utilizando a Colombia como trampolín y, utilizando diferentes grupos para hacer provocaciones a Venezuela, a Ecuador y a otros países en Centro América que podrían fijar como blancos para cambiar los regímenes...

Sara: **¿Se refiere Ud. a grupos de derecha con sustento militar?**

Petras: Sí, grupos paramilitares que podrían infiltrar para cometer crímenes o incluso altos ataques para construir un conflicto y aumentar las tensiones en las fronteras...

Sara: Podríamos decir que esto es casi comparable, como la colonización de Afganistán por parte de Estados Unidos, la cual Ud. la denomina en uno de sus textos?

Petras: Bueno ya tenemos una colonización en Afganistán y montando esos falsos electorales, pero con un control total del ejército norteamericano, sobre el régimen allá. Eso es, una colonización completa. En Colombia, todavía no ha llegado al nivel de control que tienen en Afganistán, todavía quedan espacios para la sociedad civil independiente, los sindicatos, los movimientos de derechos humanos y los que mantienen una posición de autonomía. Yo creo, que la colonización no es simplemente un acto, es un proceso, que ocurre particularmente como el caso de Colombia que hemos demostrado a partir de tomar espacios. Ahora yo digo, que el espacio militar de estrategia, está muy controlado por Estado Unidos y, en ese sentido la colonización militar está muy avanzada. En lo económico han penetrado en sectores muy importantes como el carbón, el petróleo, y otros sectores estratégicos de la economía. No han avanzado mucho en la parte cultural, a pesar de que controlan algunos periódicos y la TV. La autonomía e independencia de sectores importantes y de la cultura, todavía resisten a esta colonización, pero con el control político, que maneja la maquinaria electoral están avanzando. Por lo menos con el control militar y la influencia económica, no falta mucho tiempo para realmente subordinar completamente la política colombiana a las líneas del Imperio.

Sara: Entonces es importante decir que hay una primera fase de esta colonización, que tiene que ver justamente con esa imposición e instalación militar, táctica y operativa. Como bien Ud. lo señala van avanzando hacia el eje económico, diría para abrir un poco el espectro de la discusión, hay como “un iceberg” que son los recursos energéticos como el petróleo en Venezuela, el gas en Bolivia, y hay unos recursos geo-estratégicos como la pretensión de controlar la Amazonía, la cual usted ha denominado en algunos textos, como los superhabitats latinos y que esto tiene que ver con los recursos fito-genéticos y el agua, que son tan apreciables para las transnacionales, las cuales, responden acorde con toda la crisis que Estados Unidos contiene, viabiliza su penetración hacia América Latina como modelo de privatización ... Sería interesante detenernos en este punto, sobre la defensa que deben hacer los pueblos latinoamericanos..

Petras: ..Podríamos decir, que a partir de los últimos 8 o 10 años la penetración en los países en América Latina ha bajado relativamente: primero, algunos gobiernos han nacionalizado los sectores importantes, como el Presidente Chávez y algunos parcialmente con pactos compartidos como en Ecuador y Bolivia. En otros casos, hay mayor regulación sobre el funcionamiento de los capitales, últimamente Lula ha cambiado algunas reglas sobre el funcionamiento de los inversionistas; ahora en los nuevos descubrimientos de campos de petróleo. Frente a esta situación, está también el aumento de penetración de otras regiones del mundo como Asia. La presencia norteamericana ha bajado en relación, con lo que existía en los años 60's y 80's y, ahora enfrenta un doble desplazamiento: uno desde las fuerzas populares internas y. segundo, entre competidores externos.

Por esta razón, la carta fuerte de Estados Unidos, es la carta militar donde obviamente tienen una mayor capacidad que los demás competidores, siendo un instrumento para limitar las presiones populares.

En este caso, debemos reconocer que Colombia es el punto débil en la cadena de América Latina. En otros países hay más libertad de expresión de fuerzas populares y socialistas, mientras, que en Colombia se mata cualquier activista que levante la cabeza y hable de nacionalización o socialización o de limitar el capital, cae bajo sicarios, bajo las balas. Tenemos casos de empresas norteamericanas, como la Drumond contratando sicarios y matando sindicalistas, matando, eso es muy reconocido y por esa razón el lugar más fácil, para extender y recuperar terreno para las transnacionales norteamericanas es Colombia. En los demás países hay demasiada presión y oposición a todos los niveles, pero Colombia no es el último lugar...

Como tu mencionaste, la Amazonía, es una meta estratégica para Washington pero ¿cómo entrar en este tema? Incluso hay sectores militares que no son necesariamente progresistas en Brasil y resisten la presión norteamericana para entrar en esta temática. En Perú si tiene otra posibilidad, entrar en la temática de la Amazonía con el gordo Alan García, que es muy notorio como un personaje, como una ficha criminal, de fraudes, corrupción y de incapacidad, de entreguismo pero han dado perentorios para la explotación de las multinacionales, precisamente para el Amazonas

Extensión de la colonización...

Petras: El próximo esfuerzo de construir bases militares en América Latina es con Alan García, yo se que con entrevistas que hemos hecho en años pasados, que militares norteamericanos están estacionados, supuestamente son bases peruanas, pero son semi-oficialmente puntos de operación de fuerzas y asesores contra-insurgentes norteamericanos.

Pero hay que entender que oficiales militares norteamericanos, combinan dos papeles: el militar y el otro es proyectar posiciones económicas norteamericanas, de entrenamiento, no simplemente de defender intereses económicos, pero, también para entrar después que terminan la carrera militar y conseguir puestos como gerentes o consultores de las empresas económicas. En Perú creo que hay las condiciones más o menos favorables para la segunda ubicación de bases militares. Pero, lo que uno tiene que reconocer en este momento, hay tanta presión a nivel popular, incluso gubernamental, con el estacionamiento de bases militares, es difícil incluso para el charlatán de García decir abiertamente “yo voy a seguir los pasos del Sr. Uribe”. Uribe es visto más allá de su política derechista, más allá de su malísimo record en la violación de derechos humanos, es visto como un político “títere de E.U”, es difícil decir para otros gobiernos algo positivo sobre Uribe. Hay un repudio mutuo, cuando Uribe fue a la reunión de UNASUR, ya Uribe había firmado el acuerdo con los norteamericanos, los firmó y lo entregó a los presidentes.

Esto es un insulto, por esta forma de actuar no está visto como un presidente decente. Yo conozco algunos asesores de presidentes de América Latina que hablan de Uribe con mucho repudio. Como no es miembro del club latinoamericano, lo ven como un ser repugnante, alguien en el que no se puede fiar, pues no se quiere asociar,

Sara: ¡Autocrático?

Petras: Si, autocrático, pero incluso no es una persona que se puede consultar para fijar metas para América Latina. Es como “invitar a la Casa Blanca”, porque es la voz de su patrón.

Sara: Comprendo, es decir tras toda esta reflexión que Ud. nos proporciona, ¿se podría decir que se trata de una re-colonización del siglo XXI para América Latina y que se sitúa a partir de Colombia?

Petras: Si, es una política que para muchos modernos dirigentes, social-demócratas, liberales y algunos conservadores moderados, es un anacronismo, es un atavismo. Es una cosa que vuelve de un pasado...y, muchos pensaban que ya era del pasado y vuelve una vez un sistema político del siglo XIX , XVIII y que pensábamos que estaba superado y ahora vuelve con este Sr. Uribe; que el colonialismo en África , en Asia estaba superado, tenemos gobiernos independientes, hemos dejado de ser en parte de una red imperial, con bases militares y oficiales imperiales organizando las políticas del ministerio de defensa, utilizándolos como *cipayos*. Este concepto de *cipayo* es importante para analizar a Colombia. *Los cipayos* vienen de la colonización de la India por Inglaterra, donde utilizaban oficiales ingleses para dirigir hindúes, para conquistar diferentes regiones, poblaciones, entonces, se pasó al uso general del “*cipayo*”, es una fuerza o política militar utilizada por el imperio, para la conquista para los intereses imperiales.

Sara: Empieza a haber inquietud sobre el proceso misma de la colonización y por ende, conlleva a un proceso emancipatorio, hacia una resistencia anti-colonial...

Petras: Si, incluso los dirigentes de los países imperiales, hacen tiempo lograron conseguir sus intereses económicos, dando algún tipo de independencia condicionada, es decir, permitir que gobernantes surjan de los países colonizados, pero manteniendo los lazos económicos... ¿Por qué hicieron esto? Porque la presencia extendida y profunda de los oficiales blancos norteamericanos o europeos facilitaban la movilización, combinando las luchas sociales, económicas, con las luchas por la independencia, por la política y era una forma de unificar muchas fuerzas en contra de los imperialistas. Y ahora vuelve Washington con una gran presencia en Colombia. En Colombia tarde o temprano esto tiene que estimular otras redes de movimientos anti-coloniales, los soldados de ocupación que están controlando gran parte la política del país y eso hay que entenderlo, incluso en países con grandes bases militares como en Japón. Las elecciones de esta semana que ganó el partido demócrata, una de las cosas que planteó, que era muy popular en el electorado japonés, es reducir y eliminar las bases militares norteamericanas que están en Japón, donde hay un repudio por lo menos en la Isla de Okinawa, por la impunidad de los soldados norteamericanos que han cometido toda una serie de violaciones de niñas, han causado daño contra diferentes empresas japonesas allá, etc. Es una tendencia mundial, en Irak expulsar la bases militares, y de repente en todo este movimiento histórico, *sale Uribe a decir "nosotros vamos a invitar nuevas bases," esto va contra la historia contemporánea*.

Sara: Efectivamente Ud. ha tocado un punto fundamental en el caso de Colombia, que próximamente van a haber elecciones presidenciales. Uno podría pensar que los Derechos de un pueblo, no están bajo un cambio meramente Presidencial sino que tiene que estar acompañado de cambios estructurales. Creo que si no marcha coherentemente la política en Colombia, se va a recrudecer el conflicto interno en Colombia....

Petras: Yo creo que hay un tema explosivo en Colombia, es la recuperación de las tierras de 4 millones de colombianos desplazados que han perdido sus terrenos, por parte de los paramilitares y los grandes dueños de la tierra y creo que este tema de los *refugiados internos es muy explosivo*, porque estamos hablando de 4 millones de personas sobreviviendo en la absoluta miseria (población desplazada), algunos en los suburbios de Bogotá, y en algunas ciudades del interior, que es una fuerza potencialmente explosiva porque no están integrados a la ciudad, no encuentran empleo fijo en alguna empresa, en fábricas o servicios, ellos operan como en la economía informal, inseguros. Este es un planteamiento dinámico, es decir una reforma agraria está bien para los campesinos, que todavía mantengan sus pequeñas fincas, huertas o jornaleros, pero ¿qué pasa si los 4 millones de desplazados están planteando volver a recuperar sus terrenos, de reconstruir sus comunidades?. Para mí, eso es un momento y un punto dinámico y hay pocos políticos en Colombia que plantean esto, porque implica una confrontación con los dueños de plantaciones, con los militares, los generales que también aprovecharon el desplazamiento para ocupar terrenos y los narcotraficantes, los sicarios asociados con este desplazamiento, también forman parte de esta confrontación...

Sara: Para terminar, ha tocado Ud. un tema bastante álgido para unos y es el tema de las resistencias... ¿Qué perspectiva ve Ud. como proceso emancipatorio, como respuesta a la colonización? Si bien en nuestra anterior reflexión, concluíamos hay una resistencia que debe ser inmersa, práctica, escuchada, aceptada...pero, cuando esa resistencia no es viable para el actual de Gobierno de Colombia. ¿Cómo ve usted esta resistencia de los pueblos?

Petras: Hay mucha resistencia en Colombia, por ejemplo, mucha gente estafada por el sistema financiero, mucha gente con hipotecas que están perjudicados por los bancos, hay los salarios que han caído últimamente con la crisis económica, los desempleados, el sector público que está constantemente protestando, los campesinos amenazados por desplazamiento, hay los desplazados.... El problema no es que falte resistencia, el problema clave es la fragmentación de las luchas reivindicativas; hay necesidad de vincular el conjunto de estas reivindicaciones y luchas en un

movimiento intersectorial unido, en un pliego de petición colectivo, e insertarlo en un contexto político para que lo social y lo político se unifiquen en un proceso combinado de lucha...

RECOMENDACIONES

La Corporación Excelencia en la Justicia tiene como misión promover una transformación cultural e institucional fundamental que satisfaga nuestro anhelo colectivo de una pronta y cumplida justicia para todos los colombianos, para ello una de sus estrategias es informar y difundir noticias para orientar y formar una opinión ciudadana seria, objetiva y que rechace la cultura de la ilegalidad.

La corrupción es un tema difuso, por lo tanto, queremos divulgar la información que se anuncia en los medios de comunicación al respecto, ya que afecta todos los principios estructurales de la justicia. Por este motivo, serán publicadas en esta sección, noticias relacionadas con sentencias y condenas de operadores de justicia en materia de corrupción.

SUGERENCIAS

1. Se procura con esta disquisición determinar las causas y proponer soluciones a la crisis que padece la administración de justicia en Colombia, que en algunos aspectos debiera haber cedido a la raíz de los cambios de la normatividad, pero se mantiene y en parte ha aumentado, por abusos, modificaciones precipitadas a la super posición de entidades innecesarias.
2. No puede esperarse que el ser humano falibre por naturaleza acierte siempre en la administración de la justicia, no obstante que la justicia es imprescindible para la preservación admnistración y la subsistencia de la humanidad.
3. Las deficiencias de la de justicia son también responsabilidad de las otras ramas del poder público y de la sociedad en general.
4. Unas innovaciones en el sistema judicial han resultado aplausibles (sic) mientras que otras acentuaron la crisis.